



Doce de abril de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00092-00**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SONIA ISABEL PULGARIN GIRALDO contra GUSTAR S. A. S., previo a asumir el conocimiento de este asunto, se requiere a la parte demandante para que indique en forma clara cuál fue el último lugar de prestación del servicio, pues en el acápite de la demanda destinado para determinar la competencia indicó que lo fue la ciudad de Medellín y por ello eligió instaurar la demanda en dicha municipalidad, sin embargo, el Despacho Judicial que remite por competencia este proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí, señaló que no hay en el expediente prueba documental que dé cuenta del último lugar de prestación del servicio, y que por el contrario fue aportado contrato de trabajo, otro sí y otros documentos suscritos en el Municipio de La Estrella o radicados ante la sociedad en el Municipio de Itagüí; no obstante, para este despacho no es dable concluir que por la existencia de dichos documentos el último lugar de prestación del servicio del demandante haya sido el Municipio de La Estrella o el Municipio de Itagüí, y que por ende la manifestación de la parte demandante en cuanto a que el último lugar de prestación de servicio lo fue el Municipio de Medellín, es falsa.

Para atender este requerimiento, se le otorga el término judicial de cinco (05) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del G. C. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2023-00092-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0d494ce120a45dcd3c9dc6876b79793ad4d59ef1e0b64d62de619e6f10362d**

Documento generado en 12/04/2023 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>